



Bogotá D.C

Señor:  
**ENERIER DELGADO MINA**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRÁNSITO - CINTURÓN DE SEGURIDAD - Sistemas de Retención Infantil SRI.  
Radicado No. 20243031149152 del 12 de julio del 2024.**

Respetado señor Delgado, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No. 20243031149152 del 12 de julio del 2024, por la cual se formulan las siguientes:

#### CONSULTAS

*"1. ¿Porque si el artículo 82 del código de tránsito dice que la silla en el auto es para menores hasta dos años, la exigen también a los 3 años en adelante?"*

*2. Hay alguna otra reglamentación que permita exigir la silla de bebe después de los dos años y hasta que edad?"*

#### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

#### Marco normativo

#### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





El artículo 2 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define cinturón de seguridad, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*Cinturón de seguridad: Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento*

(...).”

A su turno, el artículo 82 de La Ley 769 del 2002, consagra lo siguiente:

**“Artículo 82. Cinturón de seguridad.** En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

*Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.*

**Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.**

*A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.” (NFT)*

A su vez, los artículos 7.7.1.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, se ha pronunciado sobre el cinturón de seguridad, bajo los siguientes términos:

**“Artículo 7.7.1.1.** Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.

*Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de*





seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados.

(...)

**Artículo 7.7.1.3. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores.** El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual”.

A su turno, el artículo de la Resolución 20223040044935 de 2022, “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores.”, al tenor indica:

“Artículo 3°. Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación del presente reglamento técnico se deben tener en cuenta las definiciones que se dan a continuación y las contenidas en los Reglamentos ONU- R14 Párrafo 2; ONU - R145 Párrafo 2 y ONU - R16 Párrafo 2 de la Organización de las Naciones Unidas y en los Estándares FMVSS 208, sección 3; 209, sección 3; 210, sección 3, 225, sección 3, según aplique.

(...)

*Cinturón de seguridad:* Para efectos del proceso de declaración de conformidad, se entiende como el conjunto de correas con hebilla de cierre, dispositivos de ajuste, piezas de fijación, entre otros que puede anclarse al interior de un vehículo de motor y que está destinado, al limitar las posibilidades de movimiento del cuerpo de los ocupantes, a reducir el riesgo de que estos sufran heridas en caso de colisión o de desaceleración brusca del vehículo. Para designar dicho conjunto, se empleará en general el término «cinturón», que englobará también todo dispositivo de absorción de energía o de retracción del cinturón”.

(...)”.

De manera complementaria, la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidió la guía “Sillas para el transporte seguro de niños y niñas: guía para su compra, uso e instalación<sup>1</sup>”, en las que se orienta sobre el uso de cinturones de seguridad y los Sistemas de Retención Infantil SRI:

“En Colombia, **el uso del cinturón de seguridad** por parte de los pasajeros ubicados en la parte delantera de un vehículo es obligatorio y, para los vehículos fabricados de forma posterior al 2004, es obligatorio el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros. **El uso de este elemento, es uno de los mecanismos de mayor efectividad para salvar vidas y reducir la severidad de las lesiones en siniestros viales.**”

1 Agencia Nacional de Seguridad Vial. Sillas para el transporte seguro de niños y niñas: guía para su compra, uso e instalación. 2022. Recuperado de: [https://ansv.gov.co/sites/default/files/220228\\_SRI.pdf](https://ansv.gov.co/sites/default/files/220228_SRI.pdf)

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





31-07-2024

*Sin embargo, en el caso de los niños y niñas, no todos pueden hacer uso de los cinturones de seguridad ya que, por sus características físicas, el cinturón no puede realizar su labor adecuada de retención al no poder ajustarse adecuadamente.*

*Así, el uso de sillas para el transporte de niños o sistemas de retención infantil (SRI) en los vehículos ha demostrado ser una de las medidas más efectivas para salvar vidas y prevenir lesiones graves o fatales en actores viales en etapa de niñez, actores que, en consideración de su edad, se encuentran entre los más vulnerables". (NFT)*

### Desarrollo del problema jurídico

El cinturón de seguridad es un conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo propósito es sujetar a los ocupantes de los asientos del vehículo, evitando que se golpeen cuando suceda alguna aceleración, desaceleración súbita o volcamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 82 de Código Nacional de Tránsito Terrestre, ha reglamentado la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad en los asientos delanteros del vehículo, así mismo, establece que los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo y los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él.

Por consiguiente, los niños mayores de edad de diez (10) años viajarán en el asiento trasero portando el cinturón de seguridad y únicamente los menores de dos (2) años de edad estarán obligados a viajar en el asiento de seguridad para niños.

No obstante, se precisa, que frente al uso de cinturones de seguridad y los Sistemas de Retención Infantil SRI, la la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidió la guía "*Sillas para el transporte seguro de niños y niñas: guía para su compra, uso e instalación.*", indicando que en el caso de los niños y niñas, no todos pueden hacer uso de los cinturones de seguridad ya que, por sus características físicas, el cinturón no puede realizar su labor adecuada de retención al no poder ajustarse adecuadamente, por lo tanto, recomienda el uso de sillas para el transporte de niños o sistemas de retención infantil (SRI) en los vehículos ha demostrado ser una de las medidas más efectivas para salvar vidas y prevenir lesiones graves o fatales en actores viales en etapa de niñez, actores que, en consideración de su edad, se encuentran entre los más vulnerables.

Ahora bien, vale resaltar al peticionario que en virtud del artículo 136 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 2012, el presunto infractor puede rechazar la comisión de la infracción y comparecer ante el funcionario en la audiencia pública. Por tanto, será en el proceso contravencional en el que el presunto contraventor tendrá la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, las pruebas pertinentes y conducentes, con el fin de desvirtuar la presunta vulneración en la comisión de la infracción.

### Conclusión

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





31-07-2024

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

En virtud de lo preceptuado por el artículo 82 de la Ley 769 del 2002, refiere que los menores de dos (2) años de edad están obligados viajar en el asiento posterior haciendo el uso de una silla que garantice su seguridad.

Sin embargo, no debe dejarse de lado que en el caso de los niños y niñas, no todos pueden hacer uso de los cinturones de seguridad ya que, por sus características físicas, el cinturón no puede realizar su labor adecuada de retención al no poder ajustarse adecuadamente, por lo tanto, recomienda el uso de sillas para el transporte de niños o sistemas de retención infantil (SRI) en los vehículos ha demostrado ser una de las medidas más efectivas para salvar vidas y prevenir lesiones graves o fatales en actores viales en etapa de niñez, actores que, en consideración de su edad, se encuentran entre los más vulnerables.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista del Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.